

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2656

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TOMASETTO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ECOMOVIL GNV S.A.S.
RADICADO: 2021-00712-00

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 774 del Código de Comercio, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de ECOMOVIL GNV S.A.S. y a favor de TOMASETTO COLOMBIA S.A.S. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) La suma de \$6.714.180 M/cte por concepto de capital contenido en la factura No. EC 1476 aportada con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital vencido descrito en el litera “a)” a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 12 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los

pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. MARTHA ONEIDA REVELO CÁRDENAS con Tarjeta Profesional No. 62.131 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021712